

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

001854

15 JUN 2011

DE

"Por la cual se autoriza el cierre de la Navegación Fluvial en el Río Magdalena, a la altura del Puente Guillermo Gaviria Correa que comunica a la ciudad de Barrancabermeja (Santander) con el municipio de Yondó (Antioquia)"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 087 de 2011, Artículo 16, en su numeral 16.4, establece como función de la Subdirección de Tránsito: "*Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo*".

Que el literal c) del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993. Establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 " por la cual se establece el Código nacional de navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones", en el capítulo III: DE LA AUTORIDAD, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, artículo 11, Parágrafo Primero: establece: " La vigilancia y control, que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces".

Que el Ingeniero **EDGARD PATERNINA BLANCO**, Superintendente de Operaciones del Río Magdalena, de la empresa Colombiana de Petróleos "**ECOPETROL S.A.**", Mediante escrito radicado bajo el número 2011-321-018704-2 de marzo 17 de 2011, solicito autorización para la suspensión del Tránsito de las embarcaciones y el cierre temporal de la vía fluvial en el río Magdalena entre Barranquitas abscisa K 628,2 y Galán abscisa K 628,7, desde las 11:00 hasta las 17:00 por un periodo de siete (7) días calendario contados

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del funcionario responsable, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

"Por la cual se autoriza el cierre de la Navegación Fluvial en el Río Magdalena, a la altura del Puente Guillermo Gaviria Correa que comunica a la ciudad de Barrancabermeja (Santander) con el municipio de Yondó (Antioquia)"

a partir del 11 de julio de 2011, debido a la realización del mantenimiento de las líneas del cruce del Río Magdalena y a la instalación del cable de guarda indispensable para la protección de los usuarios del transporte.

Que los trabajos a desarrollar se deben a las fallas de las estructuras metálicas que soportan las líneas de conducción de energía eléctrica, problemas encontrados en los aisladores, en los herrajes que soportan los conductores y los mismos cables, lo que conllevaría a que en cualquier momento se registren desprendimientos sobre el Río, convirtiendo esta situación en factor de alto riesgo y peligro para las personas que se movilizan en este sector fluvial estructuras eléctricas que alimentan el sistema eléctrico del campo petrolero de Casabe.

Que de acuerdo al memorando No. 2011-321-037143-2, de fecha 31 de mayo de 2011, el Inspector Fluvial de Barrancabermeja, Dr. **WILSON OSPINA SANCHEZ**, informa: "Este despacho considera que en el caso de las embarcaciones mayores las cuales en su mayoría trabajan para ECOPETROL S.A. transportando hidrocarburos aunque se van a ver restringidos para operar, no hay ningún problema pues la mayoría amarran los convoyes precisamente en el Km 628,2 sector Barranquita y fraccionan el convoy de a dos botes para subirlo arriba del puente Barrancabermeja-Yondó, hasta el muelle de la refinería de ECOPETROL ubicado en el K. 628.7. Por otro lado las embarcaciones mayores no tienen horario de salida específico por lo que durante los días que dure la suspensión de la navegación en el tramo considerado, ellos deberán ajustar la salida y operaciones de subir y bajar botes al muelle de **ECOPETROL S.A.** al horario de la mañana el cual es el más conveniente pues la mayoría de operaciones las realizarán precisamente es en esta jornada".

Que la empresa **ECOPETROL S.A.** en coordinación con la Inspección Fluvial, instalará las señales sobre trabajos a adelantar y comunicarán a las empresas y usuarios, sobre las restricciones para el tránsito de las embarcaciones y personas.

Que es necesario "suspender la navegación para todas las embarcaciones o establecer paso restringido para las embarcaciones menores, es necesario que además de la divulgación que se hará por parte de este despacho de la resolución que autoriza la medida tomada y la señalización que pondrá ECOPETROL, que esta entidad coordine con la Armada Nacional la instalación de dos embarcaciones una aguas arriba y otra aguas abajo del tramo en cuestión. Para garantizar el cumplimiento de la medida, pues habrá embarcaciones que por desconocimiento o por desacato de la medida intentaran pasar."

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Autorizar el cierre temporal de la Navegación fluvial en el río Magdalena entre Barranquitas abscisa K 628,2 y Galán abscisa K 628,7, desde las 11:00 hasta las 17:00 horas, por un periodo de siete (7) días calendario contados a partir del 11 de julio de 2011.

"Por la cual se autoriza el cierre de la Navegación Fluvial en el Río Magdalena, a la altura del Puente Guillermo Gaviria Correa que comunica a la ciudad de Barrancabermeja (Santander) con el municipio de Yondó (Antioquia)"

ARTICULO 2º.- La empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL", gerencia Regional Magdalena Medio, será la responsable de la navegación a la altura del Puente Guillermo Gaviria Correa que comunica la ciudad de Barrancabermeja (Santander) con el municipio de Yondó (Antioquia), como quedo descrito en el horario establecido en la presente Resolución, quienes mantendrán las medidas preventivas debido a la Ola Invernal, que incide con el cauce y desbordamiento del Río.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Transporte a través del Inspector Fluvial de Barrancabermeja, verificará la medidas preventivas de señalización y las de seguridad que se requieren para la realización de las obras de mantenimiento de las estructuras y de las líneas eléctricas del sector determinado por **ECOPETROL S.A.**, quien comunicara por medio escrito a todas y cada una de las empresas transportadoras sobre los trabajos a realizar.


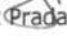
ARTICULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 JUN 2011

Dada en Bogotá, D.C, a los


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Proyectó: Jorge E. Charry Mendez 
Revisó: Marcela Jimena Sanchez Prada 
28/04/2011 